Núm. 92 Viernes 17 de Abril de 1896 (35 cénts)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Bonín y Martínez contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún, que en el expediente número 37/95 de la misma, dispuso se confirmara el aforo por las partidas 26, 28, 47 y 354 del Arancel vigente respectivamente, de unos tubos de hierro fundido de menos de 10 milímetros, llaves de paso de hierro, tornillos de hierro y arandelas de goma:

Resultando que el interesado pretende que los tubos son de más de 10 milímetros y que las demás mercancías son para los mismos, por lo que deben adeudarse con inclusión de su peso, puesto que forman parte integramente de ellos:

Considerando que es difícil por la muestra remitida, que es un trozo de tubería, determinar con exactitud y por medio del calibrador el verdadero espesor de dichos tubos, puesto que en unos sitios acusa nueve, en otros 10 y en varios 11 milímetros:

Considerando que no es posible ó fácil conseguir que los tubos de hierro fundido tengan un espesor uniforme en toda su sección:

Considerando que en estos casos el único procedimiento justo y equitativo es comparar el peso teórico del metro de tubo de que se trata con el peso efectivo y real del presente al despacho:

Considerando que habiéndose recortado el tubo muestra expresado por bajo del enchufe, quedó una longitud uniforme de tubo de dos metros 96 centímetros, que pesó 166 kilogramos:

Considerando que del cálculo practicado al efecto, el metro lineal de tubo de 20 centímetros de diámetro, como son los de que se trata, si tienen un espesor uniforme de 10 milímetros, ha de pesar 47 kilogramos 560 gramos el metro, ó sean 140 kilogramos 790 gramos los dos metros 96 centímetros:

Considerando que de este cálculo se infiere que la tubería despachada es superior á la calculada con el espesor de 10 milímetros, y que, por lo tanto, excede de dicho tipo señalado en el Arancel:

Considerando que en el presente caso no cabe suponer que el interesado, por economizarse 1'34 pesetas por tubo, correspondiente á la diferencia del precio de compra en 14 kilogramos 870 gramos, exceso del precio entre el tubo de nueve milímetros y el de 10 centímetros, arriesgare el pago de 3'39 pesetas por tubo, que representa la diferencia de derechos de Aduana, entre el tubo de menos de 10 milímetros y el tubo de 10 milímetros ó más:

Considerando que la regla (*b*) de la disposición 4.ª del Arancel, invocada por el interesado al pretender el adeudo de las demás piezas con inclusión del peso de los tubos, ó sea por la misma partida arancelaria, no puede aplicarse al presente caso, por cuanto así se trata de partes integrantes del mismo objeto ó de difícil separación, y ahora los tornillos de hierro y las arandelas de goma se hallan sueltos y separados de la tubería, pudiendo ser empleados en todo ó en parte, para otros objetos:

Considerando que las llaves de paso que acompañan á dicha tubería no pueden conceptuarse como la tubería en sí misma, puesto que ni en valor en compra, ni en mano de obra, están en relación con la de los tubos despachados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se atienda la reclamación del interesado en cuanto afecta á los mencionados tubos de 20 centímetros de diámetro, que componen la remesa de que trata el expediente recurrido, adeudando por la partida 25 del Arancel como tubos de 10 milímetros de espesor, por hallarse comprendidos en la misma:

Y 2.º Que los demás artículos, objeto del expediente, como son las llaves de paso, los tornillos y las arandelas, que no forman parte integrante de la tubería y pueden en todo ó en parte ser destinados á otros objetos, adeuden separadamente con arreglo á las partidas que les correspondan en el Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 11 de Febrero de 1896. Don Federico Hons Cabanas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1895, sobre exención del pago de contribución industrial de una fábrica construída para aprovechar aguas del río Ter en Anglés (Gerona).

En 11 de Febrero de 1896. Don Federico Moreno Sandoval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Octnbre de 1895, sobre aprobación del expediente minero *Trompeta*, núm. 4.337, del término de Cartagena (Murcia).

En 11 de Febrero de 1896. Don Francisco Asensio Fernándiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Octubre de 1895, sobre aprobación del expediente minero *Trompeta*, núm. 4.337, del término de Cartagena (Murcia).

En 12 de Febrero de 1896. Don Pablo Nogués Santamaría contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Octubre de 1895, sobre cancelación del expediente minero *Fugitivo*, núm. 6.667, del término de Cartagena (Murcia).

En 13 de Febrero de 1896. Don Francisco de Paula Madel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1895, sobre devolución del depósito constituído para tomar parte en la subasta celebrada en 1.º de Mayo último para el arriendo de los consumos en Guadalajara.

En 26 de Febrero de 1896. Doña Juana Freyre Góngora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Enero de 1896, sobre investigación de un censo impuesto sobre la casa núm. 5 de la calle de Orozco en Cádiz.

En 26 de Febrero de 1896. Don Roque Miranda y Suárez Puga contra la Real orden expedida por el Minis de la Gobernación en 26 de Noviembre de 1895, por la cual se le da de baja en el Cuerpo de Correos como Oficial de la clase de cuartos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(*Gaceta* del 8 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1410

El Comisario de Guerra de la plaza de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite de 2.ª, carbón vegetal, jabón, paja para rellenos, leña y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 24, á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 14 de Abril de 1896.—Ernesto Herrera.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACIÓN *de los apremios expedidos durante el tercer trimestre del año económico de 1895-96 contra los deudores por plazos de fincas de Bienes Nacionales*

Número de orden de la certificación	Nombre del comprador	Vecindad	Fincas embargadas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal donde radica	Plazos que adeuda	Vencimientos	IMPORTE — Plas. Cs.	Boletines en que se avisó á los compradores	Días en que se expidieron los apremios y en que se embargaron las fincas	OBSERVACIONES
649	Joaquín Gibert Sanabria.	Tarragona.	Censo.	Clero.	»	Tarragona.	»	»	564'45		13 Febrero 1896.	Pagó en 21 Marzo 1896.
650	María Antonia Vall Martorell.	»	Solar.	Guerra.	»	»	1	»	90		» »	» en 14 »
652	Domingo Falcó.	Tortosa.	Censo.	Clero.	»	Tortosa.	1	8 de Enero 1896.	75	20 Diciembre 1895.	17 » »	

Nota.—Los débitos que aparecían sin satisfacer en la relación de apremios del 2.º trimestre de 1895-96, han sido solventados con posterioridad, excepción de los correspondientes á las fincas números 1416, 1415, 1414, 896 al 904, 918 al 926, 934 al 943, 364, 365, 426, 425, 824, 1052 al 1058, 112, 111, 114, 113, 73, 428, 257, 255, 318, 256, 254, 407, 406, 174, 175, 173, 794 y 64 que quedan pendientes de realización.

Tarragona 14 de Abril de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.—El Tenedor de libros, Donato Lahoz.—V.º B.º, el Interventor, Bernad.

Núm. 1411

Don Salvador Llorens Pallejá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al año 1894-95 y 1.º y 2.º trimestres del año económico de 1895 á 96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la segunda subasta de fincas que tendrá lugar el día 22 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Capitular, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácenseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. 262.—Débito 18'68 pesetas.—Ramón Murgadas Cañís.—Una casa situada en esta población y calle de la Riba, señalada con el núm. 14, la cual consta de un piso con desván; lindante por derecha con Ramón Montagud Fuster, izquierda con María Batet Pons y espaldas con Pablo Bundó Sabaté; de producto líquido imponible 19 pesetas, que rebajando una tercera parte del valor que sirvió de base para la primera subasta, queda un valor para la segunda de 316'67 pesetas.

Núm. 52.—Débito 18'62 pesetas.—Jaime Cañís Andreu.—Una casa situada en esta población y calle Alta, señalada con el núm. 3, la cual consta de un piso con desván; lindante por derecha con la de Antonio Domingo Mestre, por izquierda con la de Pablo Gassull Solé y por espaldas con la de Carlos Cañellas Pugibet; de producto líquido imponible 19 pesetas, que rebajando una tercera parte del valor que sirvió de base para la primera subasta, queda un valor para la segunda de 316'67 pesetas.

De las anteriores fincas no pueden consignarse las cargas á que pueden hallarse afectas, por no constar inscrito el título de dominio á nombre ni á favor de los ejecutados en el Registro de la propiedad de este partido, tomándose en su lugar anotación de suspensión en el cuaderno especial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Bisbal del Panadés 14 de Abril de 1896.—Salvador Llorens.

Núm. 1412

Don Antonio de Oriol de Castellví, Alcalde constitucional de Flix,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1896-97, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Flix 13 de Abril de 1896.—Antonio de Oriol.

Núm. 1413

Don José Martí y Guri, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva con la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1896-97, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Castellvell 13 de Abril de 1896.—José Martí.

Núm. 1414

Don Juan Vidal y Ferrer, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.917'90 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del impuesto de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bellvey 14 de Abril de 1896.—Juan Vidal.

Núm. 1415

Don Francisco Escoda Benaiges, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.180'51 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Colldejou 13 de Abril de 1896.—Francisco Escoda.

Núm. 1416

Don Hermenegildo Llorens, Alcalde constitucional de Torredembarra,

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1896-97, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día que haga diez no festivo, después del en que se inserte este anuncio y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 20.423'16 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Torredembarra 15 de Abril de 1896.—Hermenegildo Llorens.

Núm. 1417

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo, la que deberá regir durante el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada por los interesados y formular las reclamaciones que consideren justas.

Torroja 14 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Blasco.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.